

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertinencia No. 2018-00570  
Demandante: MARCO TULIO ARAGÓN GARZÓN y Otro  
Demandado: JOHN FERNANDO POLANCO GÓMEZ

Agréguese a autos la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras vista a folio 143 por medio de la cual da respuesta al Oficio No. 268.

En atención a lo manifestado por dicha entidad, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-148699 resulta necesario, por secretaría, oficiar a la Alcaldía de Bogotá D.C., informándole la existencia del proceso de la referencia, con el propósito de que haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, bajo los términos del numeral 6, artículo 375 del C.G.P.

Atendiendo al escrito que obra a folio 148 se ACEPTA la cesión de los derechos litigiosos que hacen los demandantes MARCO TULIO ARAGÓN GARZÓN y JAIME MALDONADO RODRÍGUEZ, a favor de OLGA LUCÍA MADRIGAL SÁNCHEZ y RICARDO GUTIÉRREZ HIGUERA. En consecuencia, se reconocen como cesionarias de los derechos litigiosos de la demanda citada, para los fines a que haya lugar.

Así mismo, se reconoce personería al abogado DEMETRIO ARÉVALO FORERO como apoderado de la ahora parte demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido a folio 150 del plenario.

Por lo anterior, se requiere a OLGA LUCÍA y a RICARDO GUTIÉRREZ para que informen dentro de los cinco (5) días siguientes, sus datos de notificación tanto física como electrónica.

Por secretaría notifíquese la decisión adoptada en auto del 26 de febrero de 2020 al profesional del derecho ahí señalado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef65d6e03134908d31934afd9cc6251b3096e2824974b7c7394bbca8b5cfe599**  
Documento generado en 24/11/2020 12:19:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 NOVIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 95

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00452  
Demandante: Luz Nelly Huelgos Tapiero y Otros.  
Demandado: Yordi de Jesús Ramírez Aristizábal

Visto el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, través de correo electrónico, mediante el cual informa acerca del trámite impartido al citatorio y al aviso remitido con resultado positivo al demandado, se pone de presente que lo anterior no será tenido en cuenta por el Despacho a fin de dar por notificado al señor Yordi de Jesús, por cuanto el nombre del demandante Brayan Daniel Méndez Huelgos quedó erradamente indicado en ambos documentos, tal como da cuenta en el informe secretarial que antecede.

Por lo tanto, se requiere al extremo actor para que imparta nuevamente el trámite respectivo al citatorio y, de ser el caso, al aviso, informando esta vez al demandado la dirección electrónica de este Juzgado y atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

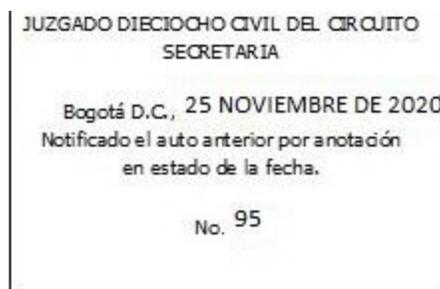
Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b64e658150cdb677012fc6f84c3b4238d719405894469647ce69a03f9b444c**  
Documento generado en 24/11/2020 12:26:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADELAIDE S.A.S.  
DEMANDADOS: GRUPO SACCS S.A.S. Y OTROS  
RADICACIÓN: 2019-00563-00 FOLIO: 209 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la petición obrante a folios 80 y 81, aunado al informe secretarial y documento de los folios 78 y 81 vto, se ordena a secretaria entregar los depósitos judiciales que obran dentro de las presentes diligencias a favor del demandado (al quien le fue embargado el dinero), siempre y cuando no exista embargo de remanentes, pues de ser así debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído del 7 de febrero de 2020 (fl.77 del Cd.1).

De otro lado obre en autos y para los fines a que haya lugar el escrito y anexo de los folios 82 a 84 aportados por el apoderado de uno de los demandados, mediante los cuales informa sobre el pago realizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, se recuerda a las partes el deber que tiene de cumplir lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

(2)

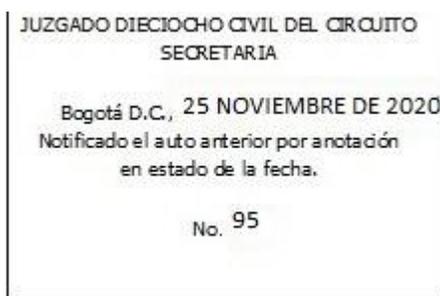
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7f1e93584021a4ac327c5fabb99628e0a4f9c23d61c763745c992185fd6b85**

Documento generado en 24/11/2020 12:28:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADELAIDE S.A.S.  
DEMANDADOS: GRUPO SACCS S.A.S. Y OTROS  
RADICACIÓN: 2019-00563-00 FOLIO: 209 TOMO: XXV

En atención a la petición obrante a folio 73 del cuaderno dos, se considera procedente advertir al memorialista que el oficio N°1973 que solicita corregir se emitió con fundamento en lo informado por el Banco BBVA a folios 35 y 36 de esta encuadernación, no obstante, teniendo en cuenta la certificación allegada a folio 72, se dispone que por secretaría se modifique el oficio de desembargo conforme a lo solicitado por el interesado.

Notifíquese,

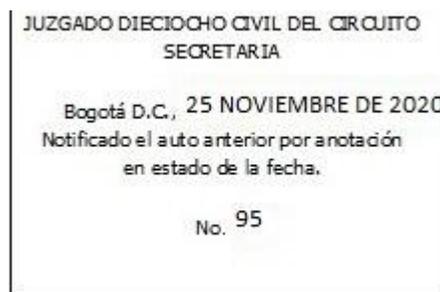
(2)

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**565e9bf494aa7991f8c2e4d4e0feac4352763c568147dd2ec8fde4943b1250df**  
Documento generado en 24/11/2020 12:30:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA  
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO INGNEOUS  
DEMANDADO: LOGIN ZONA FRANCA S.A.  
RADICACIÓN: 2020-00045-00 FOLIO 275 TOMO XXV

En atención a la documental allegada a folios 69 y 70, se considera procedente advertir al interesado que no se tendrá en cuenta la notificación del citado a interrogatorio, por lo expuesto en el informe secretarial obrante a folio 71, el cual se le pone de presente con este auto.

NOTIFÍQUESE

Fl.72

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

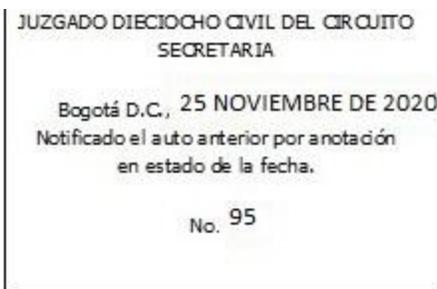
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d570dbdd98c71e43ecd2d263fa24bffe1c0cb2b94263dc29b6e1d1a90a465334**

Documento generado en 24/11/2020 05:38:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: MARÍA GLADYS VANEGAS DE MONTENEGRO y Otro.  
Demandado: GLADYS SUÁREZ MALDONADO  
Asunto: Mandamiento de Pago  
Radicación: 2020-00082-00  
Proveído: Interlocutorio N° 424

Como quiera que la demanda inicial fue subsanada y reformada debidamente, en cuanto a las pretensiones, reuniendo las exigencias legales y formales, el juzgado,

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de MARÍA GLADYS VANEGAS DE MONTENEGRO contra GLADYS SUÁREZ MALDONADO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$20.000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. P-79740242, suscrito el 25 de agosto de 2016.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de agosto de 2017 hasta que se verifique su pago.

1.2) \$20.000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. P-79740243, suscrito el 25 de agosto de 2016.

1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de agosto de 2017 hasta que se verifique su pago.

2) LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de MARCO AURELIO MONTENEGRO CORTÉS contra GLADYS SUÁREZ MALDONADO, por las siguientes sumas de dinero:

2.1) \$20.000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. P-79740244, suscrito el 25 de agosto de 2016.

2.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de agosto de 2017 hasta que se verifique su pago.

2.2) \$50.000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. P-80012583, suscrito el 16 de septiembre de 2016.

2.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago.

2) Sobre las costas del proceso y la venta en pública subasta, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula N° 50C-647157. Comuníquese la medida a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

5) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) Reconocer personería a la Dra. GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b81bcc30c0deb333e685471936b2dd8e03cd9c506334f79b9cb3c5a843d9a9c6**

Documento generado en 24/11/2020 12:33:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 25 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 95
--

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Divisorio  
Demandante: AMANDA BLANCO DE PEREIRA y Otros.  
Demandado: JUNA DE LA CRUZ PEREIRA QUINTERO y Otra.  
Asunto: Admite Demanda  
Radicación: 2020-00106-00  
Proveído: Interlocutorio N°425

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda divisoria de venta de la cosa común incoada por AMANDA BLANCO DE PEREIRA, JENNY MARCELA PEREIRA BLANCO y JULIÁN EDUARDO PEREIRA BLANCO contra JUAN DE LA CRUZ PEREIRA QUINTERO y ANGÉLICA MARÍA PEREIRA BLANCO.

**SEGUNDO:** TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título III del Código General del Proceso, referente a los proceso declarativos especiales.

**TERCERO:** CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 del C.G.P.

**CUARTO:** DECRETAR la inscripción de la demanda en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folio No. 50N-20583978 y 50N-20583880, objeto del asunto de la referencia (art.409 CGP). Líbrese el correspondiente oficio.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Reconocer personería al Dr. BRAHIAM ALONSO CORREDOR MURCIA, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**

**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225ed44be96d3ee233dbb081b8e67ae11c7db41fb12f67098ee1c53ab24ac36d**

Documento generado en 24/11/2020 12:44:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., 25 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 95
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTES: JOSE GABRIEL VALDERRAMA VALDERRAMA Y OTRA  
DEMANDADOS: MARIA DIOSALBA PAEZ Y OTRO  
RADICACIÓN: 2020-00201-00  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°421

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma la demanda de acuerdo a lo requerido en el auto inadmisorio, porque si bien se aportó un dictamen, en este no se dio cumplimiento al numeral 3° del artículo 401 del Código General del Proceso porque no se determinó la línea divisoria, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f63133326a0ce768723fb48d485e374fb633170023e349af9d4111b07d1b14  
Documento generado en 24/11/2020 05:32:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 25 NOVIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 95

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: LINA MARIA TRUJILLO Y OTRO  
DEMANDADO: MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA  
S.A.S.  
RADICACIÓN: 2020-00295-00

Por encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de marras, se autoriza el retiro de la demanda implorado a folios 49 y 50, no obstante, teniendo en cuenta que el líbello se presentó de manera virtual se ordena que por secretaría se envíen los documentos y la demanda de la referencia al interesado, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4efcc6194389aa9640c24077bae530f78cbe9b8e25b08e19f2c28c14  
0a183dff**

Documento generado en 24/11/2020 02:04:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 25 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 95

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: Verbal 2018 - 01089  
Demandantes: Camilo Arturo Arévalo Cardona y otro  
Demandado: Grupo Empresarial OIKOS S.A.

Dado que se recibió el expediente de la referencia en este despacho, pero el juez de primera instancia no se pronunció frente a la apelación presentada por la parte demandada, previo a resolver lo que corresponda se considera procedente devolver el expediente para que en el menor tiempo posible el *a – quo* resuelva lo que se encuentra pendiente decidir. Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto del 25 de septiembre hogaño únicamente concedió el recurso de alzada presentado por la parte demandante.

Cúmplase,

Firmado Por:  
EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5ce84236f65d32f779f52810eaafd8e35cc74846af8586412d39a467d868f834**

Documento generado en 24/11/2020 12:24:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 25 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 95
--